	UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA DEL ECUADOR		Rev:	01
	REGLAMENTO DE ELECCIONES DE LOS REPRESENTANTES DE LOS ESTAMENTOS UNIVERSITARIOS ANTE EL ÓRGANO DE COGOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA DEL ECUADOR		Fecha:	2021
GJU-NOR-008-2021				Página 1
Elaborado por: Dr. Thelman Cabrera Decano de la Facultad de Jurisprudencia	Revisado por: Abg. Daniel Niquinga Secretario General – Procurador	Aprobado por: Consejo Universitario de la Universidad Iberoamericana del Ecuador		

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA DEL ECUADOR - UNIB.E

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”;

Que, el artículo 355 de la norma constitucional determina que: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.


Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte.”;

Que, los literales c) y e) del artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que: “La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en:

(...)c) La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley”;

e) La libertad para gestionar sus procesos internos (...);

Que, el artículo 16, literal e) del Estatuto de la UNIB.E prescribe que el Consejo Universitario es el máximo organismo colegiado académico – administrativo de la Universidad esta conformado por el Rector, el Vicerrector Académico, un Decano designado por el Rector, dos representantes de los profesores, un representante de los trabajadores; y, “(...) e) Un Representante de los Estudiantes cuya participación equivaldrá al 25% del total del personal académico con derecho a voto, exceptuándose al Rector y al Vicerrector Académico de esta contabilización conforme lo establece la LOES, los candidatos deberán acreditar un promedio de calificaciones

	UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA DEL ECUADOR	Rev:	01
	REGLAMENTO DE ELECCIONES DE LOS REPRESENTANTES DE LOS ESTAMENTOS UNIVERSITARIOS AL ORGANO DEL COGOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA DEL ECUADOR	Fecha:	2021
GJU-NOR-008-2021	Página 2 de 10		

equivalente a muy buena que tomará en cuenta toda la trayectoria académica del estudiante; haber aprobado al menos el cincuenta por ciento de la malla curricular, y presentar un plan de trabajo para la dignidad, materia de la candidatura

Que, el artículo 24, literal k) del Estatuto de la Universidad Iberoamericana del Ecuador – UNIB.E determina que: “Son deberes y atribuciones del Consejo Universitario: (...) k) Expedir, reformar, interpretar y derogar el Reglamento General y todos los demás reglamentos, resoluciones o normas de aplicación general que sean necesarias para el funcionamiento de la Universidad”;

Que, los candidatos de los estudiantes, que reúnan los requisitos expuestos, colaborarán en la ejecución de los principios nacidos de la Misión y Visión de la UNIB.E dentro de los ámbitos: académicos, de investigación, de gestión y vinculación con la sociedad y así cooperar, desde la posición que les corresponde, como principales destinatarios y usuarios del servicio;

Que, el objetivo esencial del presente reglamento es cumplir con el principio del cogobierno claramente establecido en el artículo 45 de la Ley Orgánica de Educación Superior;

Que, en base a la composición estamentaria interna y, de acuerdo a la dirección compartida de las universidades por parte de los diferentes sectores de la comunidad: profesores, estudiantes y trabajadores acorde a los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género, se justifica la presente reglamentación; y,

En uso de las atribuciones establecidas en la Ley Orgánica de Educación Superior y en el Estatuto de la UNIB.E

RESUELVE


EXPEDIR EL PRESENTE REGLAMENTO DE ELECCIONES DE LOS REPRESENTANTES DE LOS ESTAMENTOS UNIVERSITARIOS AL ORGANO DEL COGOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA DEL ECUADOR

CAPITULO I DE LOS DOCENTES

Artículo 1.- DEFINICION: Se consideran profesores a quienes, con contrato de profesor o profesora, o investigador o investigadora, ejerzan actividades académicas en la Universidad Iberoamericana del Ecuador, de acuerdo con la normativa vigente. Los profesores son: titulares y no titulares. Los profesores titulares son: principales, agregados y auxiliares con dedicación a tiempo completo, medio tiempo o tiempo parcial.

Para efecto de este Reglamento, en concordancia con el artículo 16 del Estatuto de la UNIBE y lo determinado en la LOES, los profesores o profesoras - investigadores o investigadoras titulares están en capacidad de intervenir con su voto, para participar en los órganos colegiados de cogobierno y en las comisiones existentes en la Universidad; se consideran



	UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA DEL ECUADOR	Rev:	01
	REGLAMENTO DE ELECCIONES DE LOS REPRESENTANTES DE LOS ESTAMENTOS UNIVERSITARIOS AL ORGANO DEL COGOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA DEL ECUADOR	Fecha:	2021
GJU-NOR-008-2021	Página 3 de 10		

docentes titulares al personal académico contratado a quienes hayan ingresado a prestar sus servicios tras haber ganado el respectivo concurso de merecimientos y oposición de conformidad con lo determinado en el Reglamento de Escalafón del Personal Académico de Educación Superior emitido por el Consejo de Educación Superior.

Artículo 2.- REQUISITOS: De acuerdo al artículo 16 del Estatuto de la UNIB.E para conformar el Consejo Universitario, de entre la composición de este estamento se elegirán dos representantes principales y sus alternos, los cuales deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a.- Ser docente titular de acuerdo al artículo 16 del Estatuto.
- b.- Estar en goce de los derechos de participación, de acuerdo a la Ley.

Artículo 3.- TIEMPO DE DURACIÓN: El tiempo de duración del representante de los profesores ante los organismos colegiados universitarios es de tres años contados a partir de la proclamación de resultados por parte del organismo electoral, acorde al Estatuto.

Artículo 4.- PROCEDIMIENTO: Las elecciones se llevarán a cabo al inicio del primer semestre del año elegible, mediante: la postulación de una lista (principal y alterno) correspondiente a este estamento; y, la votación universal, directa, secreta y obligatoria. El sufragio es un derecho personal e indelegable. Cada lista está, por lo tanto, constituida por un binomio (principal y alterno)

CAPITULO II DE LOS ESTUDIANTES


Artículo 5.- DEFINICIÓN.- Se considera estudiante regular al ciudadano o ciudadana que se encuentra legalmente matriculado en alguna de las carreras de la Universidad y, cuya carga académica cubra al menos el 50% de los créditos que permita el Plan de Estudios por período académico.

La elección de representantes estudiantiles ante los órganos colegiados se realizará por votación universal, directa y secreta, sin perjuicio de considerar el voto electrónico cuando las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito así lo determine el Tribunal Electoral de la UNIB.E. para lo cual la universidad le proveerá de un código a fin de garantizar el voto secreto.

Artículo 6.- REQUISITOS. - De acuerdo con el artículo 16 del Estatuto de la UNIB.E para conformar el Consejo Universitario, de entre la composición de este estamento se elegirá un representante principal y su alterno, los cuales deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a.- Ser estudiante regular de la universidad.
- b.- Haber aprobado el 50% de los créditos de la carrera, de acuerdo al Estatuto.
- c.- Acreditar un promedio académico general de 24/30 equivalente a Muy Bueno.
- d.- No haber reprobado ninguna asignatura o componente educativo, acorde al Estatuto.
- e.- Estar en goce de los derechos de participación, de acuerdo a la Ley.



	UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA DEL ECUADOR	Rev:	01
	REGLAMENTO DE ELECCIONES DE LOS REPRESENTANTES DE LOS ESTAMENTOS UNIVERSITARIOS AL ORGANO DEL COGOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA DEL ECUADOR	Fecha:	2021
GJU-NOR-008-2021			Página 4 de 10

Artículo 7.- TIEMPO DE DURACIÓN: El tiempo de duración del representante estudiantil ante los organismos colegiados universitarios es de un año contados a partir de la proclamación de resultados por parte del organismo electoral, acorde al Estatuto.

Artículo 8.- PROCEDIMIENTO: Las elecciones se llevarán a cabo al inicio del primer semestre del año elegible, mediante: la postulación de una lista (principal y alterno) correspondiente a este estamento; y, la votación universal, directa, secreta y obligatoria. El sufragio es un derecho personal e indelegable. Cada lista está, por lo tanto, constituida por un binomio (principal y alterno)

CAPITULO III DE LOS TRABAJADORES Y EMPLEADOS

Artículo 9.- DEFINICIÓN: Se considera trabajador y empleado para efecto de esta reglamentación y con derecho a voto, a las personas que trabajan para la universidad bajo los parámetros establecidos en la Constitución, leyes especiales, con relación de dependencia laboral, amparadas bajo el contrato individual de trabajo, cumpliendo los cánones de selección de personal internos; se exceptúan los docentes, investigadoras e investigadores.

Artículo 10.- REQUISITOS: De acuerdo al artículo 16 del Estatuto de la UNIB.E para conformar el Consejo Universitario, de entre la composición de este estamento se elegirá un representante principal y su alterno, los cuales deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a.- Ser empleado o trabajador en relación de dependencia laboral
- b.- Estar en goce de los derechos de participación, de acuerdo con la Ley


Artículo 11.- TIEMPO DE DURACIÓN: El tiempo de duración de los representantes ante los organismos colegiados universitarios es de tres años a partir de la proclamación de resultados por parte del organismo electoral; su participación está determinada en el Estatuto.

Art. 12.- PROCEDIMIENTO.- Las elecciones se llevarán a cabo al inicio del primer semestre del año elegible, mediante: la postulación de una lista (principal y alterno) correspondiente a este estamento; y, la votación universal, directa, secreta y obligatoria. El sufragio es un derecho personal e indelegable. Cada lista está, por lo tanto, constituida por un binomio (principal y alterno)

CAPITULO IV DEL TRIBUNAL ELECTORAL

Artículo 13.- NATURALEZA.- El Tribunal Electoral tendrá por finalidad garantizar la organización, control, transparencia y objetividad de todos los procesos electorales. En concordancia con el Estatuto, el Tribunal Electoral es un organismo técnico que lo integran



	UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA DEL ECUADOR	Rev:	01
	REGLAMENTO DE ELECCIONES DE LOS REPRESENTANTES DE LOS ESTAMENTOS UNIVERSITARIOS AL ORGANO DEL COGOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA DEL ECUADOR	Fecha:	2021
GJU-NOR-008-2021	Página 5 de 10		

académicos, estudiantes y trabajadores, quienes son designados por el Consejo Universitario. El Tribunal Electoral estará integrado por cinco miembros:

1. Dos representantes de los docentes
2. Un representante de los estudiantes
3. Un representante de trabajadores y empleados
4. Secretario General - Procurador, quien actuará como Secretario del Tribunal

De entre su seno se nombrará un Presidente, y durarán en sus funciones cuatro años.

Artículo 14.- El Tribunal Electoral se reunirá válidamente con la asistencia de al menos tres de sus miembros.

Artículo 15.- Son deberes y atribuciones del Tribunal Electoral:

- a) Convocar a elecciones en los términos y condiciones previstos en este Reglamento.
- b) Formular y publicar en las instalaciones del campus universitario el padrón electoral correspondiente a cada estamento.
- c) Conocer y resolver sobre las reclamaciones que se presenten respecto de las referidas elecciones y resolver, en única y definitiva instancia, las consultas y reclamaciones que se presenten, relacionadas con el proceso electoral.
- d) Juzgar y prohibir campañas electorales, que atenten en contra de la dignidad de las personas y de la universidad.
- e) Conformar las Juntas Electorales que estime conveniente para una eficiente recepción de los votos.
- f) Proporcionar a las Juntas Electorales el material electoral.
- g) Realizar los escrutinios inmediatamente de que haya concluido el proceso electoral en forma pública, y dentro de las 48 horas siguientes enviar al Rectorado de la Universidad el Acta de Resultados Finales las Elecciones.
- h) Velar para que en todo el proceso se cumplan las disposiciones previstas en el presente Reglamento y se respete la voluntad de los electores libremente expresada.
- i) Las demás previstas en el presente Reglamento.


De la Convocatoria a Elecciones

Artículo 16.- La convocatoria a elecciones deberá realizarse con una antelación mínima de ocho días hábiles y máxima de veinte días hábiles a la fecha del sufragio. En todo caso el proceso electoral se deberá desarrollar en periodo lectivo regular. La convocatoria será publicada en la página web de la universidad.

Artículo 17.- La convocatoria a elecciones deberá indicar, al menos, las siguientes fechas y plazos del calendario electoral:

- a) Plazo de presentación de candidaturas.
- b) Calificación de candidaturas.
- c) Publicación en la página web de candidaturas.



	UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA DEL ECUADOR	Rev:	01
	REGLAMENTO DE ELECCIONES DE LOS REPRESENTANTES DE LOS ESTAMENTOS UNIVERSITARIOS AL ORGANO DEL COGOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA DEL ECUADOR	Fecha:	2021
GJU-NOR-008-2021		Página 6 de 10	

- d) Plazo de presentación de impugnaciones.
- e) Fecha de proclamación definitiva de candidatos.
- f) Fecha para la designación de los miembros de las juntas electorales.
- g) Plazo y fecha para la campaña electoral.
- h) Lugar, fecha y horario de la jornada de votaciones.
- i) Fecha de proclamación provisional del candidato o candidatos electos.
- j) Plazo de presentación de reclamaciones contra el acto de proclamación provisional del candidato o candidatos electos.
- k) Fecha de proclamación definitiva del candidato o candidatos electos.

Artículo 18.- INSCRIPCIÓN: Para la inscripción de las candidaturas de las diferentes dignidades o representaciones deberá presentarse, en la Secretaría del Tribunal Electoral, toda la documentación de soporte además de los siguientes documentos: fotocopias a color de la cédula de ciudadanía y certificado de votación.

Artículo 19.- CALIFICACIÓN DE CANDIDATOS: Los candidatos para ocupar las diferentes dignidades o representaciones ante el organismo colegiado académico superior, deberán estar inscritos con toda la documentación que certifique el cumplimiento de los requisitos dentro del plazo establecido en la convocatoria para las elecciones.

Cerrado el plazo para la inscripción de las diferentes candidaturas, el Tribunal Electoral procederá a calificar las mismas de forma inmediata y publicará las candidaturas calificadas para la elección de las diferentes dignidades o representaciones.


Para la calificación se analizará a cada lista, compuesta de un binomio inscrito (principal y alterno), de cada estamento, en forma individual por el cumplimiento de los requisitos establecidos. Si alguno de los postulantes no cumpliera con algunos de los requisitos para ser candidato, el Tribunal Electoral concederá un plazo de 24 horas para apelar o presentar nuevamente superadas las causas que motivaron su rechazo, o presentar nuevamente un nuevo candidato que reemplace al no aceptado. La resolución definitiva y la nueva publicación se realizará de forma inmediata.

Artículo 20.- Una vez calificados los candidatos de los diferentes estamentos y, luego de que han cumplido con los requisitos establecidos, el Tribunal Electoral les otorgará la respectiva letra pudiendo ser sugerida por los candidatos, la misma que será utilizada en la campaña así como en la papeleta de sufragio.

En caso de que exista un solo binomio debidamente postulado y legalmente calificado, en cualesquiera de los estamentos (materia de esta elección), el proceso eleccionario es válido y, continuará éste, en forma regular conforme al cronograma para la conformación del Consejo Universitario.

Artículo 21.- PADRÓN ELECTORAL.- El Tribunal Electoral en base a la nómina de los diferentes estamentos universitarios con derecho a sufragar, formulará el respectivo padrón electoral para cada caso, que deberá estar suscrito por el Presidente y el Secretario. El



	UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA DEL ECUADOR	Rev:	01
	REGLAMENTO DE ELECCIONES DE LOS REPRESENTANTES DE LOS ESTAMENTOS UNIVERSITARIOS AL ORGANO DEL COGOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA DEL ECUADOR	Fecha:	2021
GJU-NOR-008-2021	Página 7 de 10		

padrón electoral será exhibido en las carteleras de la universidad con al menos 4 días laborables de anticipación a la fecha fijada para las elecciones.

En caso de que alguna persona de los diferentes estamentos universitarios verifique que su nombre no consta en el Padrón Electoral, solicitará al Presidente del Tribunal Electoral su inclusión por escrito, adjuntando la documentación de soporte y dentro del plazo de dos días laborables de anticipación a la fecha de elección. Pasado este plazo, no se aceptará reclamos de inclusiones.

De la Campaña Electoral

Artículo 22.- Se entiende por campaña electoral el conjunto de actividades llevadas a cabo por los candidatos para la captación de votos mediante la presentación de sus programas, proyectos o actividades a impulsar, en caso de ser electos.

Artículo 23.- Sólo podrán realizarse actos de campaña electoral en el período establecido en el calendario electoral.

Artículo 24.- La información escrita contenida en carteles, pancartas, hojas u otro material publicitario solo podrá fijarse en los lugares del campus universitario dispuesto para el efecto por el Tribunal Electoral.

Artículo 25.- Los actos públicos se realizarán en los locales reservados para el efecto por el Tribunal Electoral. Las candidaturas interesadas han de solicitar la utilización de los locales al Tribunal Electoral con 48 horas de antelación.


Artículo 26.- Para el inicio de la campaña electoral deberán observarse las siguientes prohibiciones:

- a.- Utilización de todo material impreso con contenidos ofensivos para con las autoridades, docentes, empleados, trabajadores, estudiantes de la universidad.
- b.- Distribución de material impreso que afecten la dignidad de otros candidatos.
- c.- Utilización de expresiones ofensivas que lesionen la dignidad de autoridades, docentes, empleados, trabajadores, estudiantes de la universidad, así como de otros candidatos.
- d.- Financiamiento de personas naturales o jurídicas ajenas al entorno universitario en dinero o por donaciones de cualquier género.
- f. Atentar contra el patrimonio de la Universidad.

De las Juntas Electorales

Artículo 27.- Las Juntas Electorales estarán integradas por tres miembros, cada una, nombrados por el Tribunal Electoral de entre los estamentos de la Universidad Iberoamericana del Ecuador, mediante la aplicación de una fórmula aleatoria.. En el caso de docentes, estudiantes y empleados los candidatos o los movimientos que los auspicien podrán designar un representante ante cada Junta Electoral que supervise el normal desenvolvimiento del proceso electoral.



	UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA DEL ECUADOR	Rev:	01
	REGLAMENTO DE ELECCIONES DE LOS REPRESENTANTES DE LOS ESTAMENTOS UNIVERSITARIOS AL ORGANO DEL COGOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA DEL ECUADOR	Fecha:	2021
GJU-NOR-008-2021			Página 8 de 10

Dichos representantes deberán ser previamente acreditados ante el Tribunal Electoral.

Artículo 28.- Son atribuciones y deberes de las Juntas Electorales:

- a) Instalarse y levantar el Acta correspondiente de acuerdo con el modelo normalizado que para el efecto le proporcione el Tribunal Electoral.
- b) Verificar, en el padrón electoral, la identidad del sufragante quien deberá justificar su calidad de tal con la presentación de la correspondiente credencial universitaria o la cédula de ciudadanía, para que se pueda entregar la o las respectivas papeletas de votación, en la cual se debe registrar una raya vertical sobre la raya horizontal.
- c) Emitir el certificado de votación una vez que ha ejercido su derecho a voto; acorde con el modelo normalizado que para el efecto le proporcione el Tribunal Electoral.
- d) Establecer las condiciones necesarias que garanticen el carácter secreto del voto.
- e) Exigir y verificar que el sufragante, una vez emitido su voto, firme en el registro correspondiente frente a su nombre.
- f) Realizar el escrutinio correspondiente.
- g) Sellar el ánfora y entregarla inmediatamente el Tribunal Electoral.

Artículo 29.- La votación se efectuará utilizando las papeletas proporcionadas por el Tribunal Electoral.

De las Elecciones

Artículo 30.- El Tribunal Electoral en pleno se instalará las 08:00 am en la fecha y lugar indicada en la convocatoria, para que se lleven a efecto las elecciones de los representantes de los estamentos universitarios, a los organismos del cogobierno de la UNIB.E.

Artículo 31.- El Tribunal Electoral dejará constancia en Acta suscrita por sus miembros, la hora de apertura del proceso electoral, las novedades ocurridas, la hora de finalización de las elecciones y de los resultados de los escrutinios.


El cierre del proceso eleccionario se realizará a las 13:00.

De los Escrutinios

Artículo 32.- Una vez cerrada la votación, las Juntas Electorales darán inicio al escrutinio público. Hecho el recuento de votos se elaborará el Acta correspondiente especificando el número de votantes, el de votos en blanco, el de votos nulos y el de votos válidos obtenidos por cada candidato. Se consignarán además sumariamente las reclamaciones realizadas por los candidatos o sus representantes así como cualquier incidente que se hubiere producido.

Artículo 33.- Una vez formalizadas las Actas, las Juntas Electorales deberán hacerlas llegar en forma inmediata al Tribunal Electoral, junto con las urnas que contengan todo el material electoral utilizado.



	UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA DEL ECUADOR	Rev:	01
	REGLAMENTO DE ELECCIONES DE LOS REPRESENTANTES DE LOS ESTAMENTOS UNIVERSITARIOS AL ORGANO DEL COGOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA DEL ECUADOR	Fecha:	2021
GJU-NOR-008-2021	Página 9 de 10		

Artículo 34.- Recibidas las Actas por el Tribunal Electoral se procederá a proclamar en forma provisional a los candidatos electos. Para el caso de que se proclame un empate técnico, se procederá al llamamiento de nuevas elecciones, sujeto al proceso determinado en este Reglamento.

Se proclamará triunfador de las elecciones de las diferentes representaciones o dignidades a quien o quienes hayan obtenido la mayoría de votos favorables; el número de representaciones de cada estamento está determinado en el artículo 16 del Estatuto de la UNIB.E.

Artículo 35.- Un número de electores que representen al menos el veinte y cinco por ciento (25%) del padrón electoral respectivo podrán impugnar, por escrito ante el Tribunal Electoral, dentro de veinte y cuatro horas, esta proclamación provisional con los argumentos de hecho y de derecho que juzguen pertinentes; recurso que deberá presentarse ante la Secretaría del Tribunal

Artículo 36.- El Tribunal en Pleno, una vez conocido el recurso (impugnación) resolverá dentro de veinte y cuatro horas siguientes, misma que será notificada al solicitante; su Resolución tiene carácter de cosa juzgada y causará ejecutoria.

Posteriormente, el Tribunal Electoral procederá a elaborar el Informe y Acta de Proclamación Definitiva de los Resultados de los candidatos electos de cada estamento para la conformación del Consejo Universitario, misma que remitirá al Consejo Universitario para los fines de Ley. Solo con la autorización del Pleno del Consejo Universitario expedirá, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes, las credenciales respectivas.

En todo caso y una vez adoptada la Resolución del Tribunal Electoral, no habrá recurso alguno.

De la Posesión


Artículo 37.- El Consejo Universitario dentro de los 8 días laborables posteriores a la aprobación del Acta de Proclamación de Resultados Finales, procederá a la posesión de los representantes de los diferentes estamentos y se les tomará el juramento. Particular que será comunicado a los organismos de control universitario pertinentes.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Todas las denominaciones de órganos de cogobierno, representación, cargos, funciones y representantes, así cualesquiera otras que se efectúen en términos masculinos, se entenderán hechas indistintamente en género femenino, según el sexo del titular que los desempeñe, acorde a las disposiciones de la Constitución.

SEGUNDA.- El Pleno del Consejo Universitario actuará de oficio o a instancia de parte para garantizar el cumplimiento y total eficacia de este reglamento; para lo cual proveerá de los recursos necesarios para su completa aplicación



	UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA DEL ECUADOR	Rev:	01
	REGLAMENTO DE ELECCIONES DE LOS REPRESENTANTES DE LOS ESTAMENTOS UNIVERSITARIOS AL ORGANO DEL COGOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA DEL ECUADOR	Fecha:	2021
GJU-NOR-008-2021			Página 10 de 10

TERCERA.- Corresponde exclusivamente al Pleno del Consejo Universitario interpretar aquellas normas que por su redacción técnica necesiten análisis, previo informe obligatorio del Secretario General – Procurador de la Universidad.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- Para las elecciones del 2021, donde se elige la representación estudiantil al Consejo Universitario, se tomará en cuenta por parte del Tribunal Electoral de la UNIB.E los procesos relacionados al “voto electrónico” así como los enlaces virtuales capaces de garantizar el ejercicio del derecho al sufragio de los estudiantes de pregrado, acorde al padrón electoral.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación sin perjuicio de su publicación en la página web oficial de la UNIB.E.

En mi calidad de **SECRETARIO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO**, certifico que el presente reglamento fue discutido y aprobado por el Consejo Universitario de la Universidad Iberoamericana del Ecuador en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad en Quito DM a los 11 días del mes de noviembre del 2021.

LO CERTIFICO,

Abg. Daniel Niquinga Salazar
SECRETARIO GENERAL - PROCURADOR
SECRETARIO DE CONSEJO UNIVERSITARIO

